

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-DMPCEIP-2022-0015 Deléguese atribuciones al Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones .....	3
--	---

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0019-A Apruébese y emítase la Guía metodológica para el seguimiento a la implementación de la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio de la función y su anexo.....	6
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0037-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la tercera edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10258, Concentrados de Sulfuro de Cobre - Determinación del Contenido de Cobre - Métodos Titrimétricos (ISO 10258:2018, IDT) .....	31
---	----

#### COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR - COMEX:

005-2022 Notifíquese al SENAE, el retiro del “Certificado de Reconocimiento” del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), a la declaración aduanera de varias subpartidas arancelarias controladas por los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE INEN).....	34
---	----

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL  
Y JUSTICIA INDÍGENA**

**DEFENSORÍA PÚBLICA  
DEL ECUADOR:**

<b>DP-DPG-DASJ-2022-037 Expídese el Reglamento interno para regular los turnos y jornadas de trabajo para los defensores públicos .....</b>	<b>41</b>
---	-----------

**ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2022-0015****SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República, determina: *"Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados"*;

**Que**, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República, establece: son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos *"Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, señala: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercerla rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 7 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 el 23 de octubre de 2018, determina: *"Los trámites deberán estar creados en una ley, en un decreto ejecutivo o en una ordenanza y deberán tener relación directa con el servicio o fin que atiendan. Excepcionalmente, se podrán crear nuevos trámites sin observar lo dispuesto en el inciso anterior cuando se sustente en una nueva competencia otorgada a una entidad en virtud de una ley (...)"*;

**Que**, el artículo 30, numeral 15 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial Nro. 111 el 31 de diciembre de 2019, establece un Impuesto de Consumo Especial (ICE) a las fundas plásticas tipo acarreo o camiseta el cual establece que *"(...) la base imponible será el número de fundas plásticas tipo acarreo o camiseta que el consumidor requiera al establecimiento de comercio, para cargar o llevar los productos vendidos por el mismo (...)"*;

**Que**, el numeral 12 y 13 del artículo 31 de la Ley Orgánica ibidem, señala que estarán exentos del impuesto a los consumos especiales: *"(...)12. Las fundas plásticas para uso industrial, agrícola, agroindustrial, de exportación para productos congelados y aquellas que contengan como mínimo la adición del cincuenta por ciento (50%) de materia prima reciclada post consumo según la definición de la norma técnica emitida por el ente rector respectivo y siempre que cuenten con la certificación del organismo público competente; y, 13) Fundas plásticas utilizadas como empaques primarios (...)"*;

**Que**, el artículo 8 de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 354 de 21 de diciembre de 2020, establece: *“Corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional el control de cumplimiento del Plan Nacional de Reducción de Residuos Plásticos y las disposiciones de esta Ley a nivel nacional, para lo cual deberá contar con los recursos necesarios para cumplir con este fin. El ente rector de la Producción ejercerá un control del porcentaje de material reciclado incorporado en los productos fabricados e importados que son regulados por la presente Ley (...)”*;

**Que**, el artículo 10 del Reglamento General de Ley para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de Un Solo Uso, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 459 el 26 de mayo de 2021, , señala: *“La Autoridad Nacional de Producción y Comercio Exterior definirá las características mínimas que deberán cumplir los productos regulados para la producción, importación, distribución y comercialización en el mercado nacional (...) para el efecto, el ente rector de la producción generará el instructivo de cumplimiento de la incorporación de material reciclado post consumo en los productos descritos; así como el seguimiento y control correspondiente. La información de cumplimiento de la incorporación de material reciclado post consumo será entregada anualmente a la Autoridad Ambiental Nacional para conocimiento (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, designó al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 de 4 de marzo de 2021, Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP) establece como misión *“fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones”*;

**Que**, el numeral 1.2.1.2. del Acuerdo citado, dispone como misión de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable del sector industrial desde la transformación primaria de recursos y residuos, hasta sus productos finales, mediante el análisis, elaboración, e implementación de políticas públicas y agendas enfocadas en el fortalecimiento integral de las capacidades competitivas y productivas, innovación tecnológica y eco eficiencia”*;

**Que**, el numeral 1.2.1.2.5 del Acuerdo ibidem, en la Gestión Interna de Monitoreo y Seguimiento de la Dirección de Desarrollo de Industrias Básicas (DDIB) de la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial (SCIT), determina: *“11) Control y seguimiento mensual de los reportes de producción, stock y balances de masas de los productores, recicladores e importadores de resina reciclada y fabricantes de plásticos de un solo uso según la normativa vigente (...)”*;

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. SCIT-DDIB/IT-176/2021 de 26 de noviembre de 2021, elaborado por la Dirección de Desarrollo de Industrias Básicas y aprobado por la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial, recomienda *“expedir un Acuerdo Ministerial delegando a la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial la emisión de una Resolución que contenga los lineamientos para el control de los importadores y fabricantes de plásticos en la incorporación de material reciclado post consumo en los productos plásticos de Un Solo Uso, así como el desarrollo de actividades relacionadas al reciclaje de dichos materiales”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0078,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial o quien haga sus funciones, la emisión de los actos administrativos necesarios para establecer el registro y los requisitos que deben cumplir las empresas recicladoras, importadoras y productoras de plásticos de un solo uso, para incorporar material reciclado post consumo en su composición.

**Artículo 2.-** El delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación, debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, puesto que él, mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo, y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

**Artículo 4.-** Derogar todo acuerdo ministerial, instrumento o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente instrumento.

**Artículo 5.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la funcionaria delegados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 15 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**  
**MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**



Firmado electrónicamente por:  
**JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES**

**ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0019-A****SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ  
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 ibídem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 279 ibídem, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)”*;

**Que**, el artículo 280 ibídem, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

**Que**, el número 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“(...) En el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población (...)”*;

**Que**, el número 4 del artículo 6 ibídem, prevé: *“Responsabilidades conjuntas.- Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos: (...) El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo.”*;

**Que**, el artículo 10 ibídem, determina: *“(...) La planificación nacional es responsabilidad*

*y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente.”;*

**Que**, el artículo 11 *ibídem*, dispone: *“La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital. Se propiciará, además, la relación de la función ejecutiva desconcentrada con los gobiernos autónomos descentralizados, la sociedad civil y la ciudadanía, en el marco de las instancias de participación de cada nivel de gobierno de conformidad con la Ley.”;*

**Que**, el artículo 26 *ibídem*, señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, será ejercida por el ente rector de la planificación;

**Que**, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo prevén:

*“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*

*“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

**Que**, el artículo 67 *ibídem*, dispone: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.”;*

**Que**, el artículo 30 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, las entidades de la Administración Pública Central podrán asumir estructuras desconcentradas.”;*

**Que**, los números 4 y 6 del artículo 31 *ibídem*, señalan: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en coordinación con las entidades competentes, planificará el proceso de desconcentración, de manera que se asegure que la distribución de las entidades y servicios que presta el Ejecutivo en el territorio, guarde concordancia con los objetivos y lineamientos de la planificación nacional. Para tal efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: 4. Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de*

*desconcentración, que permita obtener operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva; (...) 6. Supervisar el cumplimiento de la política pública de desconcentración de la Función Ejecutiva y regulará el procedimiento de desconcentración con criterios de equidad, intersectorialidad y complementariedad (...);*

**Que**, el artículo 54 *ibídem*, determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación, en su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: “(...)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.” 3. Normar todos los aspectos del subsistema; (...).”;

**Que**, en el Decreto Ejecutivo Nro. 878 de 18 de enero de 2008, en su Disposición General Tercera, prevé:“(...) La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6. La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas desarrollada en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y el modelo de gestión institucional con la Secretaría Nacional de la Administración Pública”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairo Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

**Que**, el artículo innumerado señalado a continuación del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que dentro de las secretarías de la función ejecutiva está la Secretaría Nacional de Planificación;

**Que**, mediante Resolución Nro. STPE-023-2020 de 17 de junio de 2020, expidió la “Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva”, que en su artículo 1 determina: “(...) Esta norma técnica es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la administración pública central e institucional de la Función Ejecutiva. (...);

**Que**, el artículo 13 *ibídem*, señala: “La Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, llevará a cabo el seguimiento y evaluación a la implementación de las unidades desconcentradas y de las oficinas técnicas aprobadas en el informe de pertinencia, a través de una metodología de cumplimiento. En caso de existir

*observaciones y alertas en la implementación de presencia institucional en territorio, por parte de las entidades de la Función Ejecutiva, se comunicará a la máxima autoridad de dicha entidad y a los órganos de control.”;*

**Que**, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “r) *Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”;* y,

**Que**, con informe técnico Nro. SNP-SS-DST-018 de 18 de febrero de 2022, aprobado por el Subsecretario de Seguimiento, se recomienda la elaboración del instrumento legal para oficializar y se justifica la emisión de la “Guía metodológica para el seguimiento a la implementación de la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio de la Función Ejecutiva;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la ley;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Aprobar y emitir la “Guía metodológica para el seguimiento a la implementación de la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio de la función y su anexo; documentos que se adjuntan y forman parte integrante del presente Acuerdo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Subsecretaría de Seguimiento, la notificación del presente Acuerdo, a las entidades interesadas.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la publicación de este Acuerdo en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0017-A de 11 de marzo de 2022 y toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**JAIRON FREDDY**  
**MERCHAN HAZ**

# Guía

metodológica para el seguimiento  
a la implementación de la presencia  
institucional y cumplimiento de roles  
en territorio de la Función Ejecutiva

Secretaría Nacional  
de Planificación



República  
del Ecuador



Gobierno  
del Encuentro

Juntos  
lo logramos

## Tabla de Contenido

1.	Introducción .....
2.	Base Normativa .....
3.	Objetivo.....
4.	Definiciones .....
5.	Alcance.....
6.	Actores.....
7.	Proceso metodológico de seguimiento a la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio.....
7.1.	Seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio .....
7.2.	Seguimiento al cumplimiento de roles territoriales .....
8.	Instrumento para el relevamiento de información .....
9.	Instrucciones para el uso de la Matriz de seguimiento a la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio .....
9.1.	Componente de presencia institucional en territorio.....
9.2.	Componente de cumplimiento de roles territoriales .....
10.	Periodicidad en el levantamiento de información .....
11.	Referencias bibliográficas .....

## Índice de Ilustraciones

<b>Ilustración 1:</b>	Propuesta de presencia institucional conforme Guía Técnica APIT .....
<b>Ilustración 2:</b>	Propuesta de roles conforme Guía Técnica APIT .....
<b>Ilustración 3:</b>	Sección 1 - Nota a considerar .....
<b>Ilustración 4:</b>	Sección 2 - Información General.....
<b>Ilustración 5:</b>	Sección 3 - Presencia planificada .....
<b>Ilustración 6:</b>	Sección 4 - Presencia Implementada .....
<b>Ilustración 7:</b>	Atribuciones y productos .....
<b>Ilustración 8:</b>	Cumplimiento de atribuciones por nivel territorial .....

**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Guillermo Lasso Mendoza

**SECRETARIO NACIONAL  
DE PLANIFICACIÓN**

Jairon Merchán Haz

**SUBSECRETARIO DE SEGUIMIENTO**

Fernando Yánez Valverde

**DIRECTOR DE SEGUIMIENTO  
TERRITORIAL**

Juan Fernando Rodríguez

**EQUIPO TÉCNICO**

Karla Pérez Dávila

**CORRECCIÓN DE ESTILO**

Dirección de Comunicación Social

**DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN**

Dirección de Comunicación Social

Primera Edición, 2022

© Secretaría Nacional de Planificación,  
enero 2022

Av. Patria y Av. 12 de Octubre Quito, Ecuador  
[www.planificacion.gob.ec](http://www.planificacion.gob.ec)

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
PROHIBIDA SU VENTA

## 1. Introducción

El Plan de Creación de Oportunidades 2021–2025 establece que el camino hacia un modelo de desarrollo sostenible implica el respeto a las instituciones democráticas, enfocado en la territorialización de las políticas públicas, para ello, uno de los ejes programáticos de la Estrategia Territorial Nacional es el “Soporte territorial para la garantía de derechos”<sup>1</sup>. Esto se alinea a la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se establece que las instituciones del Estado coordinarán las acciones necesarias para cumplir y hacer cumplir el ejercicio efectivo de los derechos de la ciudadanía.<sup>2</sup>

La “Desconcentración” consiste en el “(...) traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia otros niveles jerárquicamente dependientes; el nivel central mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento, mediante la aplicación del procedimiento y cuya finalidad es contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez”<sup>3</sup>.

En esta línea, el proceso de desconcentración contempla, por un lado, la implementación de la presencia institucional en territorio, a través de la cual se cumpla con el ejercicio de los roles (facultades, atribuciones y productos) institucionales y, por otro, la prestación de servicios públicos, enfocados en la garantía de derechos.

Conforme la normativa vigente, la Secretaría Nacional de Planificación tiene la atribución de llevar a cabo el seguimiento al proceso de desconcentración. En este contexto, el presente documento tiene como finalidad emitir los lineamientos metodológicos para llevar a cabo el seguimiento al eje de presencia institucional -implementación y cumplimiento de roles- del proceso de desconcentración.

Las entidades de la Función Ejecutiva realizan la planificación de sus unidades desconcentradas (zonales/distritales) y oficinas técnicas, a través del Análisis de Presencia Institucional en Territorio (APIT)<sup>4</sup>, y dicho documento se convierte en vinculante a través del informe de pertinencia emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, conforme la normativa vigente. Esta Secretaría Nacional, además, brinda acompañamiento y asesoría técnica durante el proceso de construcción del APIT<sup>5</sup>.

Para lograr una desconcentración efectiva, que opere de forma eficaz en el territorio, es preciso que las instituciones que cuentan con presencia institucional mantengan una adecuada ubicación, cobertura para la prestación de servicios, sean públicos o institucionales, así como también cumplan con el ejercicio de sus roles (facultades, atribuciones y productos), conforme los criterios sectoriales y territoriales analizados por cada entidad<sup>6</sup>.

Es así que, sobre la base de los Análisis de Presencia Institucional en Territorio, planteados por las entidades de la Función Ejecutiva, se cuenta con la información consolidada de la presencia institucional planificada a nivel nacional, así como de los roles (facultades, atribuciones y productos) a ejercerse por los diferentes niveles territoriales.

<sup>1</sup> Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, p. 32

<sup>2</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 226

<sup>3</sup> Norma Técnica de Desconcentración, Art. 3.

<sup>4</sup> Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, Artículo 13.

<sup>5</sup> Reglamento al COPFP, Artículo 31 numeral 3.

<sup>6</sup> Resolución No. STPE-023-2020, Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, Artículo 3.

El resultado del seguimiento a la efectiva implementación de la presencia institucional y cumplimiento de roles (facultades, atribuciones y productos) planificados en los niveles territoriales, en función de los criterios territoriales y sectoriales expuestos a través del APIT, permitirá contar con alertas y observaciones que contribuyan a la oportuna toma de decisiones por parte de las autoridades de las diferentes entidades de la Función Ejecutiva.

## 2. Base Normativa

La Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado deberán ejercer sus facultades y competencias conforme la normativa respectiva<sup>7</sup> y señala que la desconcentración constituye uno de los principios que rige a la administración pública<sup>8</sup>.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo define que la administración pública se rige bajo el principio de desconcentración, por el cual: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”; así como también, determina que la desconcentración será un mecanismo implementado en la planificación para permitir una gestión eficiente y cercana a la población<sup>9</sup>.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece como principios comunes de dicho instrumento normativo la descentralización y desconcentración como “mecanismos que permitan una gestión eficiente y cercana a la población”<sup>10</sup>.

En esta misma línea, el Código plantea que para el “(...) seguimiento y evaluación de la planificación se deberá considerar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas para emprender nuevas acciones públicas (...)”<sup>11</sup>. De igual forma, establece que, para el cumplimiento de las responsabilidades de seguimiento y evaluación, la entidad rectora de la planificación nacional, es decir la Secretaría Nacional de Planificación, podrá solicitar la participación de otras entidades públicas<sup>12</sup>.

En este marco, esta Secretaría lleva a cabo el seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio, en cumplimiento del Reglamento al Código de Planificación y Finanzas Públicas, que establece como su atribución: “Coordinar acciones con las entidades pertinentes para garantizar la instrumentación del proceso de desconcentración, que permita obtener operatividad oportuna y eficaz de la gestión en el territorio de las entidades de la Función Ejecutiva” y “Supervisar el cumplimiento de la política pública de desconcentración de la Función Ejecutiva”<sup>13</sup>.

<sup>7</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 85, numeral 1 y 3.

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 227.

<sup>9</sup> Código Orgánico Administrativo, Art. 6 y Art. 7.

<sup>10</sup> COPFP, Artículo 5, numeral 6.

<sup>11</sup> COPFP, Artículo 6, numeral 4.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> Reglamento al COPFP Artículo 31, numerales 4 y 6.

De igual forma, dicho Reglamento determina que la Secretaría Nacional de Planificación podrá: “Emitir informes de pertinencia sobre la organización institucional del Ejecutivo en el territorio y los servicios por competencia de las entidades de la Función Ejecutiva”<sup>14</sup>.

Mediante Resolución Nro. STPE-023-2020, del 17 de junio del 2020, se expide la Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, en cuyo artículo 1 se indica que “es de aplicación obligatoria para todas las entidades que forman parte de la administración pública central e institucional de la Función Ejecutiva”<sup>15</sup>.

La Norma *ibidem* establece que “(...) La implementación de la presencia institucional en territorio, se ejecutará en un plazo no mayor a 30 días contados desde la conclusión del proceso de diseño institucional”<sup>16</sup>, y señala que se “llevará a cabo el seguimiento y evaluación a la implementación de las unidades desconcentradas y de las oficinas técnicas aprobadas en el informe de pertinencia (...)”<sup>17</sup>.

Finalmente, la Disposición General Tercera, de la Norma Técnica para el APIT, estipula: “El Análisis de Presencia Institucional en Territorio tendrá una vigencia de 2 años, contados a partir de la emisión del informe de pertinencia por parte de la Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador”, actual Secretaría Nacional de Planificación<sup>18</sup>.

El Decreto Ejecutivo Nro. 3, del 24 de mayo de 2021, art. 2 establece: “Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 publicado en Registro Oficial Suplemento 496 del 28 de mayo de 2019, por el siguiente texto: Créase la Secretaría Nacional de Planificación como la entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional”.

### 3. Objetivo

El presente documento tiene como finalidad establecer las directrices para el seguimiento a la implementación de la presencia institucional y cumplimiento de roles (facultades, atribuciones y productos) en los distintos niveles territoriales a nivel nacional; y generar las alertas y recomendaciones que aporten al adecuado cumplimiento de la planificación, establecidas en el Análisis de Presencia Institucional en Territorio, aprobado mediante el informe de pertinencia.

### 4. Definiciones

En el marco del proceso de seguimiento a la desconcentración, se utilizarán las definiciones establecidas en los instrumentos normativos vigentes. A continuación, se detallan los principales términos utilizados en el presente documento:

<sup>14</sup> Reglamento al COPFP, Artículo 31 numeral 3.

<sup>15</sup> Resolución No. STPE-023-2020, Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, Artículo 1.

<sup>16</sup> *Ibidem*, Artículo 12.

<sup>17</sup> *Ibidem*, Artículo 13.

<sup>18</sup> Norma Técnica del Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de la Función Ejecutiva.

- a) Atribución: es la actividad desarrollada por la institución para el cumplimiento de sus competencias<sup>19</sup>.
- b) Competencias: son las grandes áreas temáticas en las que la entidad tiene capacidad de acción de acuerdo con el ordenamiento jurídico<sup>20</sup>.
- c) Criterios sectoriales: son aquellos identificados desde el ámbito de acción y competencias de cada entidad<sup>21</sup>.
- d) Criterios territoriales: son aquellos identificados desde las características del territorio, sus dinámicas, vocaciones, cobertura y priorización de las intervenciones<sup>22</sup>.
- e) Desconcentración: traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia los otros niveles jerárquicamente dependientes, siendo la primera la que mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento. Se realiza mediante la aplicación del procedimiento técnico descrito en la presente norma técnica, cuya finalidad es contribuir a la garantía de los derechos ciudadanos a través de la prestación de servicios públicos con eficiencia, calidad y calidez<sup>23</sup>.
- f) Facultad: es el instrumento que tiene una determinada entidad para el ejercicio de una competencia, de tal forma que exista una correspondencia entre competencia, facultad y/o atribución<sup>24</sup>.
- g) Rol: es el papel que desempeña la unidad desconcentrada (zonal y/o distrital) u oficina técnica para ejercer su función institucional en territorio. Implica el ejercicio de sus facultades, atribuciones y el cumplimiento de los productos diseñados en la matriz de competencias de la entidad y constantes en el Análisis de Presencia Institucional en Territorio<sup>25</sup>.
- h) Oficina técnica: presencia territorial que complementa la cobertura de servicios<sup>26</sup>.
- i) Servicios públicos: son aquellos bienes tangibles o intangibles definidos y prestados por el Estado a la ciudadanía, con el fin de viabilizar el cumplimiento de los derechos constitucionales<sup>27</sup>.
- j) Servicios institucionales: son una serie de actividades que realiza una institución en cumplimiento de sus competencias para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios externos<sup>28</sup>.
- k) Seguimiento: proceso sistemático periódico de observación, medición y análisis para verificar la realización progresiva de un programa, proyecto o política pública y sus resultados, con el objetivo de comprobar su avance, en vista de controlar la gestión, establecer las alertas oportunas y ayudar en la toma de decisiones<sup>29</sup>.
- l) Unidad desconcentrada distrital: unidad que opera en función de la ejecución de las competencias institucionales en el territorio, pudiendo ejercer las facultades de planificación, gestión, control y evaluación<sup>30</sup>.
- m) Unidad desconcentrada zonal: unidad que coordina estratégicamente las entidades de la Función Ejecutiva a nivel desconcentrado, para lo cual puede ejercer las facultades de planificación, coordinación, gestión, control y evaluación. Coordina la gestión de las unidades desconcentradas de menor nivel jerárquico y a su vez la articulación con las unidades del nivel central considerando el modelo de gestión institucional<sup>31</sup>.

<sup>19</sup> Norma Técnica de Desconcentración, Art. 19

<sup>20</sup> *Ibidem*.

<sup>21</sup> Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, Art.9.

<sup>22</sup> *Ibidem*.

<sup>23</sup> Norma Técnica de Desconcentración, Art. 3.

<sup>24</sup> *Ibidem*, Art. 19

<sup>25</sup> Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, Art.8.

<sup>26</sup> *Ibidem*.

<sup>27</sup> Norma Técnica de Desconcentración, Art. 23.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

<sup>29</sup> Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, Art. 3.

<sup>30</sup> Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, Art.7.

<sup>31</sup> Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, Art.6.

## 5. Alcance

El proceso de seguimiento a la implementación de la presencia institucional y cumplimiento de roles (facultades, atribuciones y productos) en territorio, conforme lo establece el artículo 13 de la Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de la Función Ejecutiva, debe ser ejecutado en aquellas instituciones que cumplen con las siguientes características:

- Contar con la aprobación de todos sus instrumentos institucionales (matriz de competencias, modelo de gestión, cadena de valor, estatuto orgánico por procesos y oficio de validación por parte del Ministerio de Trabajo).
- Contar con un APIT y su respectivo Informe de Pertinencia, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica ibídem.

## 6. Actores

De acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la Secretaría Nacional de Planificación, a través de la Subsecretaría de Seguimiento–Dirección de Seguimiento Territorial, tiene la responsabilidad de llevar a cabo el seguimiento a la implementación de la desconcentración y establece los parámetros a monitorear en cada uno de sus componentes.

Conforme el Estatuto Orgánico por procesos de la Secretaría Nacional de Planificación, la Dirección de Seguimiento Territorial cumple con la atribución de: “Realizar el seguimiento de la presencia institucional en territorio, así como a la planificación de servicios públicos y generar alertas”<sup>32</sup>, por lo que dicha unidad construye los documentos e instrumentos metodológicos, dirige la ejecución del proceso de seguimiento y elabora el informe, con las respectivas alertas de las instituciones involucradas y el informe consolidado a nivel nacional.

Las direcciones zonales de la Secretaría Nacional de Planificación llevarán a cabo una verificación y levantamiento de información sobre la presencia institucional del Ejecutivo desconcentrado en cada una de las zonas bajo su dirección.

Por otra parte, las entidades de la Función Ejecutiva, que cuentan con presencia institucional en territorio, son las responsables de proveer de la información necesaria para relevar el estado de implementación y operación de su desconcentración.

En esta línea, desde la Secretaría Nacional de Planificación se solicitará a las coordinaciones generales de Planificación de las entidades, o quien hiciera sus veces, el levantamiento de información de acuerdo a la metodología de seguimiento establecida para este fin. Estas instancias tendrán a su consideración si el proceso se lleva a cabo desde planta central o con el apoyo de sus unidades desconcentradas.

El proceso de seguimiento depende de la oportuna respuesta por parte de las entidades que cuentan con desconcentración, lo que permitirá establecer una visión global del proceso en el Estado.

---

<sup>32</sup> Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación, Gestión de Seguimiento Territorial, literal f).

## 7. Proceso metodológico de seguimiento a la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio

El presente documento está diseñado para direccionar el proceso metodológico de seguimiento de las instituciones de la Función Ejecutiva que cuentan con presencia institucional en territorio, conforme los criterios establecidos en el alcance (numeral 5).

La Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, emitida mediante Resolución No. STPE – 023 -2020, del 17 de junio de 2020, en su Disposición General primera establece que la metodología de análisis de la presencia institucional en territorio y todos los detalles técnicos para la elaboración del APIT se desarrolla en la Guía Técnica-Análisis de Presencia Institucional en Territorio, que es un documento anexo a dicha normativa.

En esta línea, para la elaboración del APIT, las entidades de la Función Ejecutiva deben identificar la ubicación de la presencia institucional en territorio, conforme las siguientes variables establecidas en la Guía Técnica<sup>33</sup>:

**Ilustración 1:** Propuesta de presencia institucional conforme Guía Técnica APIT

Presencia institucional en el territorio	Número de unidades desconcentradas u oficinas técnicas	Ubicación		Cobertura	Estado		Observación
		Provincia	Cantón		Planificado	Implementado	
Detallar el tipo de unidad: unidad desconcentrada zonal/distrital	Detallar el número de unidades: unidad desconcentrada zonal/distrital.	Especificar el lugar de ubicación de la unidad desconcentrada		Detallar las zonas (se puede identificar las provincias que conforman la zona) o distritos a los que cubre la unidad desconcentrada en el ejercicio de atribuciones.	Poner "SI" en caso de que la unidad conste en los instrumentos de planificación vigentes; caso contrario, poner "NO".	Poner "SI" en caso de que la unidad se encuentre funcionando en base a lo planificado; caso contrario, poner "NO".	Explicar en caso de poner "NO" en la columna de "Planificado" o "Implementado"
Unidad desconcentrada zonal 1	1	Esmeraldas	Esmeraldas	Zona 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos	SI	NO	

**Elaboración:** Información de la Entidad  
**Fuente:** Unidad encargada de la Entidad.

A su vez, la Guía Técnica establece que en el documento del APIT, construido por las entidades, se deberá incluir un punto que describa los roles (facultades, atribuciones y productos) que ejecutarán las unidades desconcentradas y oficinas técnicas en el territorio, lo que se realizará en función de la matriz de competencias validada por el ente rector, conforme el siguiente detalle:<sup>34</sup>

<sup>33</sup> Guía Técnica – Análisis de la Presencia Institucional en Territorio (APIT), p. 10.

<sup>34</sup> Ibidem, p. 8

**Ilustración 2:** Propuesta de roles conforme Guía Técnica APIT

Roles de las unidades desconcentradas					
Unidad desconcentrada	Nivel de cobertura	Facultades	Atribución	Producto por atribución	Usuario
Detallar la unidad de la entidad en territorio	Detallar el nivel de cobertura de la unidad (zona, distrito, circuito)	Describir las facultades por cada unidad desconcentrada (zonal o distrital)	Describir las atribuciones por cada unidad desconcentrada	Describir el producto por atribución	Describir el beneficiario de la atribución
Unidad desconcentrada zonal	Zonal	Planificación, coordinación, gestión control y evaluación	Formular estrategias de desarrollo productivo, diversificación e integración productiva de todo territorio en posesión ancestral en el ámbito acuícola.	Planes, programas y proyectos de desarrollo productivo sostenible acuícola (asistencia técnica e innovación, sistemas de riego comunitario y riego parcelario).	GAD, etc.

**Elaboración:** Información de la Entidad  
**Fuente:** Unidad encargada de la Entidad.

Asimismo, este documento define que la Fase IV del proceso de Análisis de Presencia Institucional en Territorio corresponde al “Seguimiento y evaluación de la implementación”<sup>35</sup>, proceso que se llevará a cabo sobre las entidades que hayan culminado con el diseño institucional, para la emisión de alertas y ajustes que se requieran. Adicionalmente, se establece que, una vez se cuente con el informe de resultados, se coordinará con las entidades involucradas un Plan de Mejora para subsanar las alertas y observaciones identificadas<sup>36</sup>.

Con estos antecedentes, el proceso de seguimiento a la presencia institucional y cumplimiento de roles (facultades, atribuciones y productos) en territorio se plantea con la finalidad de garantizar la ejecución de la planificación propuesta por las entidades de la Función Ejecutiva, a través de sus Análisis de Presencia Institucional en Territorio, de tal forma que se pueda asegurar una adecuada distribución de entidades a lo largo del país y el ejercicio de roles, basándose en criterios de equidad, intersectorialidad y complementariedad. Para lograr esto, se consideran los dos componentes señalados en la fase de elaboración del APIT:

1. Seguimiento a la Presencia Institucional en Territorio; y
2. Cumplimiento de roles (facultades, atribuciones y productos) en los niveles territoriales.

<sup>35</sup> Guía Técnica – Análisis de la Presencia Institucional en Territorio (APIT), p. 5.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 12.

## **7.1. Seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio**

El seguimiento al estado de implementación de la presencia institucional en territorio busca conocer la ubicación de las unidades desconcentradas (zonales/distritales) u oficinas técnicas de las entidades de la Función Ejecutiva, que cuentan con desconcentración, en función de su planificación constante en el Análisis de Presencia Institucional en Territorio.

En el instrumento diseñado para llevar a cabo este componente del seguimiento, el responsable designado por la entidad registrará la ubicación real de dichas unidades desconcentradas (zonales/distritales) y oficinas técnicas y, de ser necesario, podrá exponer casos puntuales por los que no se ha logrado la implementación acorde a lo planificado.

## **7.2. Seguimiento al cumplimiento de roles territoriales**

El seguimiento al cumplimiento de roles (facultades, atribuciones y productos) tiene como finalidad conocer su efectivo ejercicio, en función de la planificación propuesta por las entidades, a través de sus respectivos Análisis de Presencia Institucional en Territorio.

De esta manera, este componente está direccionado a tener una mirada integral del ejercicio y cumplimiento de la planificación constante en el APIT de las entidades de la Función Ejecutiva.

## **8. Instrumento para el relevamiento de información**

La Secretaría Nacional de Planificación, a través de la Subsecretaría de Seguimiento-Dirección de Seguimiento Territorial, emitirá el/los instrumentos particularizados para el levantamiento de información en las entidades de la Función Ejecutiva, mismo/s que contendrá los parámetros y variables a ser levantadas, de acuerdo a las necesidades del periodo de seguimiento.

Para ello, la Dirección de Seguimiento Territorial remitirá la matriz de seguimiento con la información previamente llena de la presencia institucional planificada de la entidad por nivel territorial (unidades desconcentradas y oficinas técnicas) y los roles (facultades, atribuciones y productos) planteados a ejercerse en cada una de las unidades desconcentradas y/u oficinas técnicas, para el efecto se tomará como base la información constante en el APIT.

El instrumento que permitirá recabar la información requerida se denomina “Matriz de seguimiento a la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio”, cuyo modelo genérico es parte de la presente Guía Metodológica como anexo.

El equipo técnico de la Dirección de Seguimiento Territorial, de la Secretaría Nacional de Planificación, brindará acompañamiento y asesoría al personal delegado de las entidades involucradas en el proceso para la absolución de dudas e inquietudes en la consignación de información.

## 9. Instrucciones para el uso de la Matriz de seguimiento a la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio

El instrumento está diseñado para recoger información de los componentes del seguimiento a la presencia institucional y cumplimiento de roles en territorio, a través de diferentes secciones establecidas.

La Dirección de Seguimiento Territorial, de la Subsecretaría de Seguimiento, realiza previamente el ajuste del instrumento con la información del APIT de cada una de las instituciones, por lo que la entidad para iniciar el proceso de seguimiento recibirá una matriz prellenada con las particularidades de la institución.

### 9.1. Componente de presencia institucional en territorio

#### Sección 1: Nota a considerar

Al inicio de esta sección se encuentra un breve formulario bajo el título “Nota a considerar”. Este se conforma por 3 preguntas relativas a la implementación de los instrumentos institucionales.

La pregunta 1 tiene una opción de respuesta SI/NO y debe seleccionarse de la lista desplegable, ubicada en la celda I8.

Por su parte, las preguntas 1.1. y 1.2. deben ser respondidas en el espacio aledaño a las celdas que describen la interrogante.

**Ilustración 3:** Sección 1 - Nota a considerar

#### Sección 2: Información General

A continuación, se podrá identificar la sección “Información General”, que se encuentra previamente consignada con la información consolidada, de acuerdo al registro de los Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva (no puede ser modificada).

Se encuentra conformada por las siguientes variables:

1. Año (de la última aprobación del APIT)
2. Gabinete sectorial
3. Entidad (nombre de la institución)

**Ilustración 4: Sección 2 - Información General**

The screenshot shows a spreadsheet interface for 'Secretaría Nacional de Planificación'. The main title is 'Seguimiento a la implementación de la presencia institucional en territorio'. A 'Nota a considerar' section contains instructions for reporting. Below this, there are two tables: 'Información General' and 'Planificación'. The 'Información General' table has columns for 'Año aprobación ARIT', 'Gabinete Sectorial', and 'Entidad'. The 'Planificación' table has columns for 'Ubicación física de la Unidad Desconcentrada / Oficina Técnica', including 'Nivel de presencia', 'Tipo de Unidad desconcentrada', 'Zona', 'Provincia', 'Cantón', and 'Distrito'. A red circle highlights the 'Información General' table.

**Sección 3. Presencia planificada**

De igual forma, la presencia planificada se encuentra previamente consignada sobre la base de los Análisis de Presencia Institucional en Territorio (no puede ser modificada). Sus variables son:

1. Nivel de presencia: conforme lo estipulado en la Norma Técnica para el Análisis de Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva: zonal, distrital, oficina técnica<sup>37</sup>.
2. Tipo de unidad desconcentrada: que diferencia la presencia desconcentrada u oficina técnica.
3. Zona: número de la zona en la que consta la ubicación planificada.
4. Provincia: nombre de la provincia en la que consta la ubicación planificada.
5. Cantón: nombre del cantón en el que consta la ubicación planificada.
6. Distrito: nombre del distrito en el que consta la ubicación planificada.

**Ilustración 5: Sección 3 - Presencia planificada**

This screenshot is identical to the one above, showing the same spreadsheet interface. However, a red circle highlights the 'Planificación' table, which contains the variables for planned presence: 'Nivel de presencia', 'Tipo de Unidad desconcentrada', 'Zona', 'Provincia', 'Cantón', and 'Distrito'.

<sup>37</sup> Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, Artículos 5, 6 y 7.

### Sección 4. Presencia implementada

Esta sección se llenará por parte de las instituciones a las cuales se realizará el seguimiento y deberá reflejar la información relativa a la ubicación real de las unidades desconcentradas (zonales/distritales) u oficinas técnicas.

En la sección de “Implementación”, el responsable de llenar la información deberá indicar la ubicación de la unidad desconcentrada (zonal o distrital)/oficina técnica que se encuentra operando en territorio, conforme los parámetros establecidos en la Sección 3.

- **Cumplimiento de la presencia institucional:**  
La columna denominada “Cumplimiento de la presencia institucional” se encuentra bloqueada y se llena de forma automática en función de la coherencia que exista entre la información de la presencia planificada versus la presencia implementada.
- **Observación:**  
Esta columna está destinada a contener las observaciones que se identifiquen en el proceso de levantamiento de información.

**Ilustración 6: Sección 4 - Presencia Implementada**

Planificación						Implementación							
Ubicación física de la Unidad Desconcentrada / Oficina Técnica						Ubicación física de la Unidad Desconcentrada / Oficina Técnica							
Nivel de presencia	Tipo de Unidad desconcentrada	Zona	Provincia	Cantón	Distrito	Nivel de presencia	Tipo de Unidad desconcentrada	Zona	Provincia	Cantón	Distrito	Cumplimiento de la Presencia Institucional	Observación
												Cumple	
												Cumple	
												Cumple	
												Cumple	
												Cumple	
												Cumple	

### 9.2. Componente de cumplimiento de roles territoriales

Para el seguimiento del cumplimiento de atribuciones se encontrarán secciones en las que constan las atribuciones y productos por nivel desconcentrado, conforme lo que consta en el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio, remitido por la entidad a la Secretaría Nacional de Planificación.

**Ilustración 7: Atribuciones y productos**

N°	Nivel de presencia	Tipo de Unidad desconcentrada	Facultades	Atribuciones	Productos y Servicios	Unidad Desconcentrada Zonal - San Miguel de Ibarra
1	Zonal	Unidad Desconcentrada Zonal	Coordinación	Coordinar y promover ambiental Nacional los mecanismos para la observancia al cumplimiento de la normativa jurídica, por parte de las empresas eléctricas, relacionada con la protección del ambiente y las obligaciones socio ambientales, determinadas en los litos habilitantes.	Informes de observancia a la Autoridad Ambiental Nacional de los mecanismos de observancia al cumplimiento de la normativa jurídica relacionados con la protección del ambiente y las obligaciones socio ambientales.	Cumple
2	Zonal	Unidad Desconcentrada Zonal	Gestión	Tramitar, investigar y resolver las quejas y controversias que se susciten entre los participantes del sector eléctrico, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la regulación que para el efecto se expida, cuyas resoluciones serán de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.	Resolución sobre controversias que se suscitan entre los participantes del servicio público de energía eléctrica, del servicio de alumbrado público general y del servicio de carga de vehículos eléctricos.	
3	Zonal	Unidad Desconcentrada Zonal	Gestión	Tramitar, investigar y resolver las quejas y controversias que se susciten entre los participantes del sector eléctrico, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la regulación que para el efecto se expida, cuyas resoluciones serán de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.	Informes técnicos y resoluciones para la atención de reclamos de segunda instancia de usuarios del servicio público de energía eléctrica, servicio de alumbrado público general y servicio de carga de vehículos eléctricos.	
4	Zonal	Unidad Desconcentrada Zonal	Gestión	Tramitar, investigar y resolver las quejas y controversias que se susciten entre los participantes del sector eléctrico, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la regulación que para el efecto se expida, cuyas resoluciones serán de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.	Informe técnico para atención de denuncias presentadas por el Operador Nacional de Electricidad.	
5	Zonal	Unidad Desconcentrada Zonal	Gestión	Tramitar, investigar y resolver las quejas y controversias que se susciten entre los participantes del sector eléctrico, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la regulación que para el efecto se expida, cuyas resoluciones serán de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio.	Informe técnico de atención para la atención de quejas por parte de los participantes y ciudadanía en general.	
6	Zonal	Unidad Desconcentrada Zonal	Gestión	Fomentar, promover y capacitar a todos los actores del sector eléctrico sobre las actividades de prevención y control de la contaminación así como los procesos para la mitigación de impactos ambientales.	Informe de capacitación a los actores del sector eléctrico sobre las actividades de prevención y control de la contaminación en las actividades del servicio público de energía eléctrica.	
7	Zonal	Unidad Desconcentrada Zonal	Gestión	Recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control.	Informe de recaudación de valores correspondientes a tasas por los servicios de exploración y explotación, transporte y almacenamiento, refinación e industrialización y comercialización de hidrocarburos.	

Como se puede observar en la ilustración 5, las columnas iniciales contienen la información previamente consignada sobre la base de los documentos disponibles en la Secretaría Nacional de Planificación.

En la ilustración 6 se puede observar un ejemplo de la matriz en la cual las entidades realizarán la consignación de información conforme el siguiente detalle:

- A** Corresponde a la denominación de la unidad desconcentrada zonal/distrital u oficina técnica. Por ejemplo: Coordinación Zonal 2 - Tena
- B** En la celda denominada “Cumple”, la entidad deberá seleccionar SI/NO de una lista desplegable, para así indicar si se cumple o no con las atribuciones desconcentradas planificadas.
- C** En la celda denominada “Observaciones”, la entidad podrá señalar aquellas particularidades que inciden en el cumplimiento o no de las atribuciones planificadas para el nivel territorial correspondiente.

**Ilustración 8: Cumplimiento de atribuciones por nivel territorial**

	Unidad Desconcentrada Zonal - San Miguel de Ibarra	Unidad Desconcentrada Zonal - Francisco de Orellana	Unidad Desconcentrada Zonal - Riobamba	Unidad Desconcentrada Zonal - Cuenca	Unidad Desconcentrada Zonal - Machala	Unidad Desconcentrada Zonal - Loja
10	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
11	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones	Observaciones
12		SI				

Como ya se señaló anteriormente, la sección de cumplimiento de atribuciones del instrumento será remitida de forma particularizada para cada entidad de la Función Ejecutiva, sobre la base de la presencia institucional planificada en territorio, sea a nivel zonal, distrital u oficina técnica que conste en su Análisis de Presencia Institucional en Territorio.

## 10. Periodicidad en el levantamiento de información

Las entidades de la función ejecutiva que cuenten con todos sus instrumentos institucionales de planificación aprobados y cumplan con los parámetros de actualización del APIT, establecidos en la Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva, deberán proveer de la información de seguimiento establecida en la presente guía, en los instrumentos definidos para este fin, con una periodicidad anual.

Las entidades dispondrán de un plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción oficial de la solicitud, para emitir la respuesta correspondiente a la Secretaría Nacional de Planificación.

Una vez la Secretaría Nacional de Planificación haya socializado el informe de resultados, la entidad deberá trabajar el Plan de Mejora en función de las alertas y observaciones emitidas en el caso de existir.

## 11. Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional. (2008) Constitución de la República del Ecuador – CRE. Registro Oficial No. 449.

Asamblea Nacional. (2021) Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP. Suplemento del Registro Oficial 434.

Asamblea Nacional. (2020) Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Suplemento del Registro Oficial 346.

Secretaría Técnica “Planifica Ecuador” (2020). Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva. Resolución No. STPE-023-2020. Registro Oficial 282.

Secretaría Técnica “Planifica Ecuador” (2020). Guía Técnica – Análisis de la Presencia Institucional en Territorio, emitida como anexo de la Norma Técnica para el Análisis de la Presencia Institucional en Territorio de las entidades de la Función Ejecutiva

Secretaría Nacional de Planificación. (2021) Estatuto Orgánico por procesos. ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0004-E. Suplemento del Registro Oficial 574.

Secretaría Nacional de Planificación. (2021) Norma Técnica del Sistema de Planificación Participativa. ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0006-A. Registro Oficial 91.

Secretaría Nacional de Planificación. (2021) Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2013) Norma Técnica de Desconcentración. Acuerdo Interinstitucional No. 001-2013. Registro Oficial 019.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2014) *La Desconcentración del Ejecutivo en el Ecuador. El Estado en el territorio y la recuperación de lo público*. El Telégrafo. ISBN-978-9942-07-831-5

## Firmas de Respaldo

ACCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Aprobado por:	Fernando Rafael Yáñez Valverde	Subsecretario de Seguimiento	 Firmado electrónicamente por: <b>FERNANDO RAFAEL YÁÑEZ VALVERDE</b>
Revisado por:	Juan Fernando Rodríguez Narváez	Director de Seguimiento Territorial	 Firmado electrónicamente por: <b>JUAN FERNANDO RODRIGUEZ NARVAEZ</b>
Elaborado por:	Karla Daniela Pérez Dávila	Especialista de Seguimiento Territorial	 Firmado electrónicamente por: <b>KARLA DANIELA</b>

[www.planificacion.gob.ec](http://www.planificacion.gob.ec)



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc



@PlanificacionEc

## Secretaría Nacional de Planificación



República  
del Ecuador



Juntos  
lo logramos





**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0037-R****Quito, 14 de marzo de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

**Que**, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2018, publicó la **Tercera edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10258:2018, COPPER SULFIDE CONCENTRATES - DETERMINATION OF COPPER CONTENT - TITRIMETRIC METHODS**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera edición** de la Norma Internacional ISO 10258:2018 como la **Tercera edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10258, CONCENTRADOS DE SULFURO DE COBRE - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE COBRE - MÉTODOS TITRIMÉTRICOS (ISO 10258:2018, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el

estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PFQ-0139** de fecha 15 de febrero de 2022, se procedió a la aprobación técnica, y se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10258, CONCENTRADOS DE SULFURO DE COBRE - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE COBRE - MÉTODOS TITRIMÉTRICOS (ISO 10258:2018, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10258, CONCENTRADOS DE SULFURO DE COBRE - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE COBRE - MÉTODOS TITRIMÉTRICOS (ISO 10258:2018, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo

previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10258, CONCENTRADOS DE SULFURO DE COBRE - DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE COBRE - MÉTODOS TITRIMÉTRICOS (ISO 10258:2018, IDT)**, que especifica dos métodos titrimétricos para la determinación del contenido de cobre de concentrados de sulfuro de cobre en el rango de **15 % (p/p) a 50 % (p/p)**, utilizando tiosulfato de sodio después de la separación (método 1) o sin separación (método 2) de cobre de elementos de interferencia.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10258:2022 (Tercera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ  
ESTRADA**

**RESOLUCIÓN No.005-2022****EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

**Que**, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

**Que**, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, OMC, se publicó en el Registro Oficial-Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

**Que**, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros;}

**Que**, el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

**Que**, el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la OMC, en su artículo 10 señala que: “Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito (...), cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y (...) se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: (...) d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios.”;

**Que**, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los “Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

**Que**, el artículo 15, párrafo 2 de la normativa Ibídem señala que: “Los Países Miembros no mantendrán un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos se han modificado y pueden atenderse de una manera menos restrictiva al comercio. Los Países Miembros deberán revisar los reglamentos técnicos y procedimientos de la evaluación de la conformidad por lo menos cada cinco (5) años”;

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

**Que**, de conformidad con los literales e), f), e i) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), son facultades del organismo rector en

materia de política comercial (COMEX), entre otras, las siguientes: "e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano "; "f) "Expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros "; e, "i) Adoptar las medidas que sean necesarias para la simplificación y eficiencia administrativa en materia de comercio exterior, distinta de los procesos aduaneros";

**Que**, la Disposición Vigésima Tercera del COPCI establece que todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas;

**Que**, el artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), será la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; y, el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

**Que**, la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su artículo 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

**Que**, la Ley Orgánica de ibídem, dispone en su artículo 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delegó a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

**Que**, en la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252, suscrito el 22 de diciembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República dispone: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al 'Ministerio de Comercio Exterior', cámbiese su denominación a 'Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones';

**Que**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la derogada Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el COMEXI dictó la Resolución No. 450 de 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 del 19 de diciembre de 2008, mediante la cual se codificó y actualizó la "Nómina de productos sujetos a documentos de control para la importación";

**Que**, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, en sesión de 15 de junio de 2017, adoptó la Resolución No. 020-2017, a través de la cual, resolvió reformar íntegramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución No. 59, adoptada por el Pleno del COMEX el 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012;

**Que**, mediante Resolución COMEX 010-2021, adoptada el 22 de julio de 2021, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 527 de 31 de agosto de 2021, el COMEX aprobó: “Codificar la “Nomina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación” establecida en el Anexo I de la Resolución 450 del entonces COMEXI publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008 y sus reformas;”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: “En todas las normas legales en las que se haga referencia al “Ministerio de Comercio Exterior”, cámbiese su denominación a “Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones”;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, el artículo 1 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad señala “(...) Esta ley tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”;

**Que**, el inciso primero del artículo 29 *Ibidem* manifiesta: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas”;

**Que**, la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos de 10 de octubre de 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de octubre de 2018, tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así

como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

**Que**, en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud se establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: Regular y realizar el control sanitario de la producción, importación, distribución, almacenamiento, transporte, comercialización, dispensación y expendio de alimentos procesados, medicamentos y otros productos para uso y consumo humano; así como los sistemas y procedimientos que garanticen su inocuidad, seguridad y calidad, a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y otras dependencias del Ministerio de Salud Pública;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1290, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de 13 de septiembre de 2012, se escinde el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical "Dr. Leopoldo Inquieta Pérez" y se crea el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigaciones INSPI; y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, estableciendo la competencia, atribuciones y responsabilidades de la ARCSA;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 544 de fecha 14 de enero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1290 de creación de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 788 de fecha 13 de septiembre de 2012, en el cual se establecen las nuevas atribuciones y responsabilidades, en cuya Disposición Transitoria Séptima, expresa que: "(...) Una vez que la Agencia dicte las normas que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, quedarán derogadas las actualmente vigentes, expedidas por el Ministerio de Salud Pública";

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-0612-OF de agosto de 2021 con base al informe técnico No. DRE-2021-107 de 16 de agosto de 2021 y los borradores de resolución necesarios para solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), su pronunciamiento de conformidad con el numeral 15 del Artículo 74 del COPLAFIP; y así, continuar con los procesos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo N° 68.

**Que**, el informe técnico N° DRE-2020-003 de 10 de enero de 2020 justifica y recomienda el retiro del Certificado de Reconocimiento INEN a la declaración aduanera a las subpartidas arancelarias controladas bajo los reglamentos técnicos ecuatorianos INEN del sector alimentos. El impacto es positivo para el administrado, en vista que se disminuye la carga de trámites, quedando la vigilancia y control de cumplimiento de los reglamentos técnicos ecuatorianos detallados en el Anexo de esta resolución a cargo de Autoridad Sanitaria competente.

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), el Ministerio de Economía y Finanzas con los siguientes Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0881-O del 10 de diciembre de 2021, con base en los informes técnico y jurídico, emite dictamen favorable a los proyectos de Resolución a través de los cuales se derogarán los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos referidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN.

**Que**, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo determina que todo acto normativo de carácter administrativo "Es toda declaración unilateral efectuada en

ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.";

**Que**, el artículo 99 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal.";

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 68 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República Declara política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación. Eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

**Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 85 de 16 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República Decreta los Lineamientos para la Brevedad y Eficiencia en la Realización de Informes, Dictámenes y Otros Actos de Simple Administración.

**Que**, en sesión de 15 de marzo de 2022, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. DRE-2022-038 de 11 de marzo de 2022, mediante el cual, se recomienda: *"(...) retirar el documento de control previo DCP para las subpartidas arancelarias detalladas en la tabla 2 de este informe técnico, a fin de evitar que se exija autorizaciones o trámites adicionales"*,

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el retiro del "Certificado de Reconocimiento" del Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), a la

declaración aduanera de las subpartidas arancelarias controladas por los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos emitidos por el Servicio Ecuatoriano de Normalización (RTE INEN), constantes en el Anexo de la presente resolución.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) implementará lo dispuesto en la presente resolución.

**SEGUNDA.-** La presente resolución una vez que entre en vigencia, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá la presente resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 15 de marzo de 2022 y entrará en vigencia el 17 de marzo de 2022, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:  
**DANIEL EDUARDO  
LEGARDA TOUMA**

Daniel Legarda Touma  
**PRESIDENTE (E)**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GABRIELA  
BASTIDAS  
ESPINOSA**

Gabriela Bastidas Espinosa  
**SECRETARIA (E)**

**Anexo**

<b>Reglamento Técnico Nro.</b>	<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
RTE INEN 049 (2R)	4014.10.00.00	- Preservativos
RTE INEN 087	4820.20.00.00	- Cuadernos
RTE INEN 186 (1R)	9018.49.90.10	- - - - Sillones de dentista con equipo dental o cualquier otro aparato de odontología clasificable en esta partida, incorporados
	9018.49.90.90	- - - - Los demás
	9018.90.10.00	- - Electromédicos
	9402.10.10.00	- - Sillones de dentista

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-037**

**Dr. Ángel Torres Machuca, Msc.**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL DEL ESTADO (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 191 de la Constitución de la República, dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”*. El segundo inciso del mismo artículo establece: *“La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancia”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República, consagra: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”*;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la Naturaleza Jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

**Que**, el artículo 38.4 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública”*;

**Que**, el artículo 42.5 *Ibidem*, respecto de la carrera a la que pertenecen los Defensores Públicos, establece: “...*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría*”;

**Que**, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto al régimen de carrera aplicable a los defensores públicos, ordena: “**Régimen legal de las diversas carreras.-** *Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores*”;

**Que**, el artículo 100.3 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “**Art. 100.- Deberes.-** *Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: (...) 3. Cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias. A estos horarios se adecuará la práctica de las diligencias judiciales; y con descanso los días sábados, domingos y días feriados. En el caso de servidoras o servidores que presten sus servicios o los cumplan en las judicaturas que deben atender por turnos, los horarios serán regulados en el reglamento respectivo. Regirá también para la Función Judicial el traslado de días festivos que se hiciera de conformidad con el decreto que dicte la Presidenta o el Presidente de la República en ejercicio de la atribución que le confiere la ley*”;

**Que**, mediante Resolución N° DP-DPG-DAJ-2019-57, de 10 de junio del 2019, el Dr. Ángel Torres Machuca, en calidad de Defensor Público General (e), expidió el: “**REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR LOS TURNOS Y JORNADAS DE TRABAJO PARA LOS DEFENSORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**”;

**Que**, mediante Oficio N° MDT-VSP-2021-0035-O, de 28 de febrero de 2021, el Viceministro del Servicio Público Lcdo. Ricardo Moya Campaña; realiza la validación para la implementación del rediseño de la Estructura Organizacional y reforma al Estatuto Orgánico de la Defensoría Pública, en el que anexa la Estructura Organizacional, reforma al Estatuto Orgánico, Resoluciones y Listas de Asignaciones para el cambio de denominación de cuarenta (40) puestos, clasificación y cambio de denominación de veinte (20) puestos y la supresión de cuatro (04) puestos, todos del Nivel Jerárquico Superior, para la Defensoría Pública, debidamente selladas;

**Que**, con Oficio N° MEF-VGF-2021-0074-O, de 05 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable para el Proyecto de Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública;

**Que**, mediante Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 1 de marzo de 2021, se aprobó y expidió la: *“REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR”*;

**Que**, el artículo 288 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que compete al Defensor Público General: *“Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente”*;

**Que**, de conformidad con la Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, fue designado el Doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR LOS TURNOS Y JORNADAS DE TRABAJO PARA LOS DEFENSORES PÚBLICOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

**Artículo 1. Objeto.-** Regular los turnos para los Defensores Públicos que prestan sus servicios en la Defensoría Pública del Ecuador, garantizando la operatividad de la prestación del servicio en los diferentes puntos de atención a nivel nacional, las veinticuatro (24) horas al día y los siete (7) días de la semana en delitos y contravenciones flagrantes en materias: penal, tránsito, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar y adolescentes infractores.

De igual manera se regula las jornadas ordinarias, especiales y turnos domiciliarios de servicio a prestarse a nivel nacional.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de este reglamento interno serán de cumplimiento obligatorio para los Defensores Públicos que laboran en la Defensoría Pública del Ecuador.

**Artículo 3. Directrices Generales.-** La aplicación del presente reglamento se fundamentará en las siguientes directrices generales:

**a. Alcance.-** La atención de infracciones flagrantes debe estructurarse respetando las funciones y asignaciones del Defensor Público dentro de cada Provincia, con las excepciones descritas en el presente reglamento y demás resoluciones especiales que se emitan:

**b. Atención defensorial al usuario por infracciones flagrantes.-** Garantizar a los usuarios una respuesta oportuna basada en los principios constitucionales de debido proceso, gratuidad y debida diligencia, entre otros.

**Artículo 4. Compromiso con el usuario.-** El Defensor Público prestará al usuario un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito.

**Artículo 5. De la jornada, horario de trabajo.-** Los Defensores Públicos, que presten sus servicios en la Defensoría Pública del Ecuador, en consideración de la misión que cumple la institución de brindar los servicios de defensa legal gratuita, conforme el artículo 1 del presente reglamento, cumplirán sus labores mediante la modalidad de jornada ordinaria y especial de forma rotativa, a fin de garantizar la atención permanente y continua a la ciudadanía que demanda de la prestación de servicios a nivel nacional, entendiéndose como:

**Jomada Ordinaria.-** Aquellos que se cumplen por ocho horas diarias efectivas y continuas de 08h00 a 17h00 de lunes a viernes, incluyendo una hora de almuerzo.

**Jornada Especial.-** Aquella que se cumple en horarios diferentes a la jornada ordinaria

**Artículo 6. De los turnos rotativos.-** Para la realización de los turnos se considerará lo siguiente:

**Turnos Domiciliarios.-** Son aquellos en los que no se necesita la presencia permanente del Defensor Público en las instalaciones judiciales de flagrancia. El turno domiciliario se activará por solicitud del juez de turno, en base a la necesidad o coordinación interinstitucional con el Consejo de la Judicatura, en donde el Defensor Público asistirá a la dependencia judicial requirente.

**Turnos presenciales.-** Son aquellos en los que el Defensor Público permanece en la dependencia judicial en el horario establecido para el efecto en base a las necesidades institucionales y coordinación interinstitucional.

Los Defensores Públicos cumplirán su jornada de turno de flagrancia de lunes a domingo y feriados, las 24 horas del día de acuerdo a las necesidades institucionales y de manera excepcional, si el caso lo amerita cumplirán sus servicios en cualquier cantón de la provincia.

**Artículo 7. Planificación de Turnos.-** La programación de turnos y jornadas laborales será planificada y ejecutada por los Directores Provinciales en el ámbito de sus competencias, en base a las necesidades institucionales y coordinaciones interinstitucionales.

Es potestad del Director Provincial el organizar la prestación de turnos en los cantones cercanos, verificando la carga laboral, la alternabilidad de los Defensores Públicos y la necesidad institucional.

Excepcionalmente por razones geográficas, de distancia o de acceso, debidamente justificadas, cuando los cantones cercanos pertenecientes a provincias distintas, no cuenten con el número necesario de Defensores Públicos, los Directores Provinciales deberán coordinar la programación de turnos, respetando la alternabilidad y

garantizando la equidad en la distribución de los turnos, con la finalidad de cubrir el servicio en la provincia donde exista la necesidad.

Para la elaboración del cronograma de turnos se considerará:

- a. La programación de turnos se realizará en estricto orden alfabético ascendente o descendente, tomando en cuenta los apellidos del Defensor Público.
- b. Se pondrá en conocimiento de los Defensores Públicos el cronograma de turnos al menos de manera trimestral.
- c. En el caso de renunciaciones, destituciones, movimientos de personal definitivos, etc., se elaborarán nuevos cronogramas de turnos en base a las necesidades institucionales, respetando el orden alfabético en el que se venía desarrollando, el mismo que será puesto en conocimiento de manera oportuna a los Defensores Públicos.
- d. El cronograma debe ser puesto en conocimiento de la Unidad de Talento Humano, con la finalidad de parametrizar el reloj biométrico en las provincias que dispongan del sistema respectivo, y en las que no se cuente con dicha herramienta, se realice el control por medio de las bitácoras de asistencia.

**Artículo 8. Cambio de los turnos.-** Cuando se requiera realizar un cambio de turno, éste se efectuará máximo hasta las 14h00 del día miércoles de cada semana con aprobación del Defensor Público Provincial o su delegado, el mismo deberá ser oportunamente comunicado a la Unidad de Talento Humano.

En caso de inasistencia del Defensor Público asignado a un turno, pese a estar notificado oportunamente, el Director Provincial o su delegado comunicará por escrito y otorgará el término de 24 horas al Defensor Público para su justificación. En el evento de que no se justifique en legal y debida forma, el Director Provincial comunicará a la Unidad de Talento Humano de la Defensoría Pública, quien a su vez, mediante un informe motivado, enviará al Consejo de la Judicatura, para el respectivo proceso disciplinario que corresponda.

**Artículo 9. Prohibición de realizar turnos y/o jornadas especiales consecutivas.-** Con el propósito de garantizar el derecho al descanso y una vida digna, los Defensores Públicos no podrán realizar turnos y/o jornadas especiales consecutivas. En los casos de las provincias que no cuentan con el personal misional necesario el Director Provincial coordinará la ejecución de los turnos respectivos.

**Artículo 10. Del cumplimiento de jornadas especiales y turnos.-** Los Defensores Públicos considerados para la realización del cumplimiento de jornadas especiales y turnos en flagrancia, en coordinación con el Director Provincial deberán tomar en consideración lo siguiente:

a. El Director Provincial en su jurisdicción, elaborará un cronograma de turnos en jornadas especiales a efecto de que se brinde la prestación del servicio continuo las 24 horas del día, los 7 días a la semana, vigilando que se cumpla la semana de trabajo de cuarenta horas en jornadas de ocho horas diarias.

b. Cuando el Defensor Público realice turnos presenciales los días sábados, domingos y feriados, cumplirá con el cronograma establecido por el Director Provincial. En base al cumplimiento de este turno, el Director Provincial o su delegado reprogramará, hasta un día libre por el turno realizado, dentro de la siguiente semana de cumplido el mismo. Por excepción en los casos debidamente justificados por razones de carga laboral el día libre podrá ser autorizado hasta la semana subsiguiente. Esta reprogramación no deberá afectar el normal desenvolvimiento de las actividades defensoriales. Queda prohibida la acumulación de más de un día libre por turno realizado, en el lapso anteriormente indicado.

c. Cuando el Defensor Público realice turnos domiciliarios, cumplirá con el cronograma establecido por el Director Provincial. De acudir a las audiencias de flagrancia, el Defensor Público justificará el tiempo de duración de dichas diligencias con las actas respectivas.

El Director Provincial calculará las horas de las audiencias realizadas, considerando para el efecto las actas respectivas, añadiendo una hora correspondiente al traslado del Defensor Público hasta la unidad de flagrancia, a fin de identificar las horas efectivas de turno laboradas para que dentro de la siguiente semana de cumplido el mismo, tenga las horas libres por turno realizado, las cuales no deberán exceder de 8 horas. Por excepción en los casos debidamente justificados por razones de carga laboral, el día libre podrá ser autorizado hasta la semana subsiguiente. Queda prohibida la acumulación de más de un día libre por turno realizado, en el lapso anteriormente indicado.

En el caso de traslado de Defensores Públicos a cantones, se tomará en cuenta el tiempo efectivo de movilización, más el tiempo de duración de la audiencia. En ningún caso este reconocimiento será inferior a una hora de traslado.

d. Obligatoriamente el Defensor Público deberá comunicar hasta el primer día laborable posterior al turno, al Director Provincial o su delegado, la fecha del día libre a ser ejecutado conforme los literales b y c del presente artículo según sea el caso, el mismo que es impostergable y no acumulable conforme las reglas anteriores.

e. Cuando exista alguna calamidad doméstica o licencia por enfermedad normativamente establecida y debidamente justificada, el Defensor Público está en la obligación de comunicar de manera inmediata al Director Provincial o a su delegado, quien a su vez designará el reemplazo correspondiente. Este reemplazo deberá ser coordinado por el Director Provincial o su delegado de forma voluntaria con los Defensores Públicos. En caso de no existir voluntarios, el turno se le asignará al Defensor Público que le corresponda el siguiente turno preestablecido en el cronograma respectivo, con las mismas condiciones y similar horario. El Defensor Público que no realizó su jornada laboral, debido a las razones esgrimidas al inicio de este literal, deberá realizar el turno que le correspondía al Defensor Público que lo reemplazó.

El Defensor Público que debida y oportunamente justificó su ausencia, al tratarse de jornada especial, deberá realizar el turno que le corresponde al siguiente día de haberse incorporado a sus funciones cotidianas, cumpliendo con el cronograma preestablecido.

f. En los casos de Defensoras Públicas que se encuentren en estado de gestación y que sea de conocimiento de la Defensoría Pública Provincial, a partir del quinto mes de embarazo y hasta que se cumpla la licencia de maternidad de acuerdo a la Ley, realizarán sus turnos en jornada especial de 08h00 a 16h00. A partir del permiso de lactancia y hasta su culminación, el Director Provincial programará los respectivos turnos, los cuales serán cumplidos en la jornada especial de 08h00 a 16h00, respetando las horas máximas de labores establecidas por el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 11. Control de Asistencia.-** El Director Provincial informará y coordinará con la Unidad de Talento Humano, el cumplimiento de la asistencia de los Defensores Públicos a los turnos a través del reloj biométrico en las provincias que dispongan del sistema respectivo, y en las que no se cuente con dicha herramienta, por medio de las bitácoras de asistencia.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga la resolución N° DP-DPG-DAJ-2019-57, de 10 de junio del 2019.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha y su ejecución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano y a las Direcciones Provinciales de la Defensoría Pública.

**SEGUNDA.-** Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web de la Defensoría Pública, cuyo trámite se dispone a Secretaría General.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 11 de marzo de 2022.



Dr. Ángel Torres Machuca. Msc.  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)**

**RAZÓN.-** Siento por tal que la **Resolución No. DP-DPG-DASJ-2022-037**, mediante la cual se expidió el **“Reglamento Interno para regular los turnos y jornadas de trabajo para los Defensores Públicos que prestan sus servicios en la Defensoría Pública del Ecuador”**, suscrita el 11 de marzo de 2022 por el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), fue remitida por el Director de Asesoría Jurídica a Secretaría General, físicamente y a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, el 15 de marzo de 2022. Certifico.- Quito, 15 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA XIMENA  
GARCIA  
ARELLANO**

Abg. Paola Ximena García Arellano  
**SECRETARIA GENERAL  
DEFENSORÍA PÚBLICA**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.